

SENTENCIA DEL 10 DE JUNIO DE 2009, NÚM. 12

Sentencia impugnada: Corte de Trabajo de San Pedro de Macorís, del 17 de junio de 2008.
Materia: Laboral.
Recurrente: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A.
Abogados: Licdos. Martín Ernesto Bretón Sánchez y Enrique Henríquez O. y Dr. Héctor Arias Bustamante.
Recurrido: Reynaldo de Jesús Valera Jiménez.
Abogado: Dr. Ysrael Pacheco Varela.

CÁMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Inadmisible

Audiencia pública del 10 de junio de 2009.

Preside: Pedro Romero Confesor.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A., entidad de comercio, constituida de conformidad con las leyes de la República, con domicilio en la Av. Sabana Larga núm. 1, Esq. San Lorenzo, Los Minas, Santo Domingo Este, representada por su Gerente General el señor José Leonardo Mariñas Fernández, venezolano, mayor de edad, con cédula de identidad núm. 001-1795078-2, domiciliado y residente en esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís el 17 de junio de 2008, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Dr. Ysrael Pacheco Valera, abogado del recurrido Reynaldo de Jesús Valera Jiménez;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís el 5 de agosto de 2008, suscrito por los Licdos. Martín Ernesto Bretón Sánchez, Enrique Henríquez O. y el Dr. Héctor Arias Bustamante, con cédulas de identidad y electoral núms. 001-0107736-0, 001-0144339-8 y 001-0854292-9, respectivamente, abogados de la recurrente, mediante el cual proponen los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 26 de septiembre de 2008, suscrito por el Dr. Ysrael Pacheco Varela, con cédula de identidad y electoral núm. 027-0034659-2, abogado del recurrido;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 29 de abril de 2009, estando presentes los Jueces: Juan Luperón Vásquez, Presidente; Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor, asistidos de la Secretaria General y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de la demanda laboral interpuesta por el actual recurrido Reynaldo de Jesús Varela Jiménez contra la recurrente, Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A., el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de El Seibo dictó el 17 de diciembre de 2007 una sentencia con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Se rechazan las conclusiones del Dr. Ysrael Pacheco Varela a nombre del señor Reynaldo de Jesús Valera, por los motivos y fundamentos de esta sentencia; **Segundo:** Se acogen, con las modificaciones que se han hecho constar en esta sentencia, las conclusiones de los Licdos. Martín Ernesto Bretón Sánchez, Enrique Henríquez O. y el señor Héctor Arias Bustamante, a nombre de la empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A., por ser justas en la forma y procedentes en el fondo; **Tercero:** Se rescinde el contrato de trabajo que existió entre las partes, con responsabilidad para el empleado, por despido justificado; **Cuarto:** Se condena a la empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A., al pago inmediato, a favor del señor Reynaldo de Jesús Valera de los derechos adquiridos, consistentes en 14 días de Vacaciones, igual a RD\$11,802.00; 45 días de participación en los beneficios, igual a RD\$37,935.00; proporción del salario de Navidad, igual a RD\$17,587.00; para un total de RD\$67,324.00 por estos conceptos, todo en base a un salario mensual de RD\$20,100.00, para un promedio diario de RD\$843.00; **Quinto:** Se compensan las costas del presente proceso por sucumbir parcialmente las partes; **Sexto:** Se comisiona al Alguacil Senovio Ernesto Febles Severino, de Estrados de este Tribunal para que a requerimiento de parte proceda a notificar esta sentencia; **Séptimo:** Se le ordena a la secretaria de este Tribunal, comunicar con acuse de recibo a los abogados actuantes o bien a las partes, copia de esta sentencia”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia objeto de este recurso, cuyo dispositivo reza así: “**Primero:** Se Declara regular y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación principal, incoado por el señor Reynaldo de Jesús Varela Jiménez, en contra de los ordinales primero y tercero de la sentencia núm. 469-07-00081, dictada por el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de El Seibo, en fecha 17 de diciembre del 2007, por haber sido hecho en la forma y procedimiento indicados por la ley; **Segundo:** Se declara regular, bueno y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación incidental, incoado por la empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A., en contra de la sentencia núm. 469-07-0081, dictada por el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de El Seibo, en fecha 17 de diciembre del 2007, por haber sido hecho en la forma, plazo y procedimiento indicados por la ley; **Tercero:** Se rechazan la conclusiones de la parte

recurrida y recurrente incidental, por los motivos expuestos y por falta de base legal, y en consecuencia, esta Corte, obrando por propia autoridad y contrario imperio, revoca, con excepción de los derechos adquiridos, que por esta sentencia modifica la sentencia recurrida, marcada con el núm. 469-07-00081, dictada por el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de El Seibo, en fecha 17 de diciembre del 2007, por los motivos expuestos y falta de base legal y en consecuencia, declara resuelto el contrato de trabajo intervenido entre la empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. y el señor Reynaldo de Jesús Valera Jiménez, por despido injustificado, con responsabilidad para el empleador; **Cuarto:** Se condena a la empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A., a pagarle al señor Reynaldo de Jesús Valera Jiménez, teniendo en cuenta un salario mensual de RD\$15,108.33, la suma de RD\$634.00 diarios y una duración de dos (2) años, cinco (5) meses y veinte (20) días: 1) La suma de RD\$17,752.00, por concepto de 28 días de preaviso, al tenor del artículo 76 del Código de Trabajo; 2) La suma de RD\$30,432.00, por concepto de 48 días de salario ordinario por concepto de auxilio de cesantía, al tenor del artículo 80 del Código de Trabajo; 3) La suma de RD\$8,876.00, por concepto de 14 días de vacaciones, al tenor del artículo 177 del Código de Trabajo; 4) La suma de RD\$11,960.77, por concepto de salario de navidad del 2006, conforme al artículo 219 del Código de Trabajo; 5) La suma de RD\$22,586.86, por concepto de participación en los beneficios de la empresa, al tenor del artículo 223 del Código de Trabajo y 6) La suma de RD\$90,649.98, por concepto de los 6 meses contemplados en el artículo 95 del Código de Trabajo; **Quinto:** Se condena a la empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A., al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho del Dr. Ysrael Pacheco Valera, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **Sexto:** Se comisiona al ministerial Jesús De la Rosa Figueroa, Alguacil de Estrados de esta Corte, para la notificación de la presente sentencia”; (Sic),

Considerando, que los recurrentes proponen en apoyo de su recurso el siguiente medio de casación: **Único:** Violación al derecho de defensa;

Considerando, que en su memorial de defensa, el recurrido a su vez invoca la inadmisibilidad del presente recurso, bajo el alegato de que las condenaciones impuestas por la sentencia impugnada no exceden el monto de veinte salarios mínimos que exige el artículo 641 del Código de Trabajo para la admisibilidad del recurso de casación;

Considerando, que el artículo 641 del Código de Trabajo, declara que no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de veinte salarios mínimos;

Considerando, que la sentencia impugnada condena a los recurrentes pagar al recurrido, los siguientes valores: a) Doce Mil Doscientos Dieciocho Pesos con 18/00 (RD\$12,218.18), por concepto de 28 de preaviso; b) Catorce Mil Ochocientos Treinta y Seis Pesos con 36/00 (RD\$14,836.36), por concepto de 34 días de auxilio cesantía; c) Seis Mil Ciento Nueve Pesos con 4/00 (RD\$6,109.04), por concepto de 14 días de vacaciones; d) Diez Mil Cuatrocientos

Pesos Oro Dominicanos (RD\$10,400.00), por concepto del salario de navidad; e) Diecinueve Mil Seiscientos Treinta y Seis Pesos con 20/00 (RD\$19,636.20), por concepto de participación en las utilidades de la empresa; f) Doce Mil Ochocientos Pesos Oro Dominicanos (RD\$12,800.00) por concepto de salarios dejados de pagar; g) Diez Mil Pesos Oro Dominicanos (RD\$10,000.00), por concepto de daños y perjuicios, lo que hace un total de Ochenta y Cinco Mil Novecientos Noventa y Nueve Pesos con 78/00 (RD\$85,999.78);

Considerando, que al momento de la terminación del contrato de trabajo del recurrido, estaba vigente la Resolución núm. 5-2004, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 12 de noviembre de 2004, la que establecía un salario mínimo de Cuatro Mil Novecientos Setenta Pesos Oro Dominicanos (RD\$4,970.00), por lo que el monto de veinte salarios mínimos ascendía a la suma de Noventa y Nueve Mil Cuatrocientos Pesos Oro Dominicanos (RD\$99,400.00), para los trabajadores hoteleros, cantidad que como es evidente no es excedida por la totalidad de las condenaciones que impone la sentencia impugnada, por lo que el recurso de que se trata debe ser declarado inadmisibile, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo, sin necesidad de examinar el medio del recurso.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A., contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís el 17 de junio de 2008, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a los recurrentes al pago de las costas, con distracción de las mismas a favor del Dr. Ysrael Pacheco Varela, abogado, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 10 de junio de 2009, años 165° de la Independencia y 146° de la Restauración.

Firmado: Pedro Romero Confesor, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez y Darío O. Fernández Espinal. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do